

De: satje.pichincha@funcionjudicial.gob.ec
A: [Katheryne Yolanda Villacis Solis](mailto:Katheryne.Yolanda.Villacis.Solis)
Asunto: Juicio No: 17811202202265 Nombre Litigante: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Fecha: miércoles, 31 de enero de 2024 18:26:03

Usted ha recibido una notificación en su casillero electrónico del proceso número 17811202202265

REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL

Juicio No: 17811202202265, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1
Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0
Fecha de Notificación: 31 de enero de 2024
A: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Dr / Ab:

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

En el Juicio No. 17811202202265, hay lo siguiente:

VISTOS: Avoca conocimiento de la presente causa en calidad de Juez del Tribunal Primero Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, el doctor Paúl Narvaez, quien reemplazará el despacho del Dr. Fredy Gordon, de conformidad a la acción de personal No. 0243-DNTH-2024-SA. Agréguese al proceso los escritos de fechas 06, 08, 22 de diciembre del 2023, 08, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 22, 23, 25, 26, 30 y 31 de enero del 2023. En atención a los escritos que se proveen, se tiene en cuenta lo manifestado por las partes procesales, en el presente auto. Al ser un proceso de ejecución y por encontrarse en estado de resolver, el Tribunal realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Este Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito–Tribunal Primero Oral, es competente para conocer el presente proceso de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, en este proceso de ejecución, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la regla jurisprudencial establecida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC del 22 de marzo de 2016, expedida por la Corte Constitucional, en la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales No. 0024-10-IS, presentada por la Dra. María Eugenia Yépez Borja en contra del IESS; y se ha observado también de manera integral el contenido de la sentencia No. 004-13-SAN-CC emitida dentro de la causa No. 0015-10-AN, la cual establece la regla interpretativa que debe aplicarse para el cumplimiento de la medida económica que debe resarcirse a la parte agraviada por la vulneración de un derecho constitucional; así como la sentencia No. 8-22-IS/22 de 21 de diciembre de 2022, mediante la cual la Corte Constitucional del Ecuador dispuso que los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo

serán competentes únicamente para determinar el monto de la reparación económica, más no para su ejecución. **SEGUNDO.**- Este proceso de ejecución llegó a conocimiento de este Tribunal en virtud del acta de sorteo de fecha 07 de noviembre del 2022, en el cual se puso en consideración la petición presentada por el señor JONATHAN OSWALDO GARZON NARVAEZ, mediante la cual hace conocer a este Tribunal, y remite la acción de protección signada con el No. 23571-2022-0009t, en la cual se ha dictado la sentencia de fecha 24 de mayo del 2022, a las 08h46, por el Dr. Jorge Eras, Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, en la cual se dispuso: “(...)ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, se declara inadmisibile la acción de protección propuesta por el señor abogado GARZON NARVAEZ JONATHAN OSWALDO, en contra del Consejo de la Judicatura, concretamente contra los Doctores PEÑAHERRERA NAVAS ANDRES SANTIAGO y MURILLO FIERRO FAUSTO ROBERTO, en sus calidades de Director General y Presidente respectivamente, como también los Doctores MUÑOZ INTRIAGO XAVIER, BARRENO VELIN RUTH MARIBEL y MORILLO VELASCO JUAN JOSE, en sus calidades de Vocales del Consejo de la Judicatura, Doctor VASCO YEPEZ IGOR, como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Santo Domingo de los Tsáchilas, y Doctor IÑIGO FRANCISCO SALVADOR CRESPO, Procurador General del Estado (...). Por otra parte, el accionante ha interpuesto recurso de apelación, en virtud de la cual, la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas-Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante sentencia de fecha 08 de agosto del 2022, a las 10h00, dispuso lo siguiente: “(...)10.3.2. Como medida de reparación económica: el pago de los valores que le corresponden al accionante, así como las aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde la fecha de cesación de funciones hasta la fecha de su reintegro, que se establecerá de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en atención a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional, correspondiendo a la autoridad contencioso administrativa, determinar el monto a recibir; debiéndose descontar valores o remuneraciones percibidas si el accionante prestó sus servicios al Estado en el período comprendido entre el 31 de mayo del 2016 hasta la fecha de su reintegro...(...)... ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, por unanimidad, RESUELVE: 11.1. ACEPTAR el recurso de apelación deducido por el legitimado activo, abogado Jonathan Oswaldo Garzón Narvárez... ()...11.4. REPARACIÓN INTEGRAL, es la misma que consta en el número 10.3 de esta sentencia.” (Lo subrayado es del Tribunal). **TERCERO.**- Cabe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 004-13-SAN-CC, dentro de la causa No. 0015-10-AN, en la cual se estableció la siguiente regla jurisprudencial: “...El monto de la reparación económica, parte de la reparación integral, como consecuencia de la declaración de la vulneración de un derecho reconocido en la Constitución, se la determinará en la jurisdicción contenciosa administrativa cuando la deba satisfacer el Estado y en la vía verbal sumaria cuando deba hacerlo un particular. Dicho procedimiento se constituye en un proceso de ejecución, en el que no se discutirá sobre la declaratoria de vulneración de derechos...”. De acuerdo a lo anotado, se advierte que en este tipo de procesos de ejecución, se encuentra vedado a la jurisdicción contencioso administrativa resolver sobre las vulneraciones de derechos constitucionales, puesto que el Tribunal Contencioso Administrativo, solamente debe ejecutar lo ya decidido en su oportunidad aplicando integralmente los mandatos de los Jueces Constitucionales. **CUARTO.**- En atención a los mandatos

establecidos en la norma y sentencias constitucionales referidas ut supra, este Tribunal realizó las siguientes actuaciones: **4.1)** Designó como perito a MARÍA DE LOURDES AMAYA GUILCAMAIGUA (auto constante de fojas 323 a 325vta del proceso) a fin de que realice la cuantificación de la reparación económica cuyo derecho fue declarado constitucionalmente en favor de la legitimada activa. **4.2)** Con fecha 18 de noviembre del 2022 (fojas 328) se posesionó ante el Juez ponente de la causa. **4.3)** El 18 de noviembre del 2022, la perito presentó su informe pericial (fojas 329 a 337), el cual fue puesto en conocimiento de las partes para que efectúen las correspondientes observaciones de conformidad con la regla jurisprudencial contenida en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, emitida dentro del caso No. 0024-10-IS (página 28, literal b.7). **4.4)** Cabe señalar que se puso en conocimiento de las partes procesales en muchas ocasiones las observaciones de la perito respecto a que no se podía relizar la liquidación económica correspondiente por cuanto no se había reintegrado aún al legitimado activo a su puesto de trabajo. **4.5)** De fojas 517 a 524 del proceso consta también la liquidación realizada por el legitimado pasivo. **4.6)** Cabe señalar que las partes procesales presentaron observaciones al informe pericial, las cuales fueron puestas en conocimiento de la perito y la misma dio contestación con la ampliación al informe pericial el 17 de noviembre del 2023, (fojas 497 a 500 del proceso). **QUINTO.-** Una vez analizado el informe pericial y su ampliación presentados por la perito; aplicando los principios pro homini y equidad, dando cumplimiento a lo ordenado en las sentencias antes referidas, este Tribunal aprueba la ampliación al informe pericial, disponiendo lo siguiente: **5.1.-** Se reconoce a favor del señor JONATHAN OSWALDO GARZÓN NARVAEZ, el valor de US\$ 110.510,42 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100), que será cancelado de la siguiente forma y en atención al siguiente desglose: **a)** Total de remuneraciones dejadas de percibir: US\$ 92.310,00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); **b)** Total de Décimo Tercero: US\$ 7.692,50 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100); **c)** Fondos de Reserva: US\$7.689,42 (SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 42/100); **d)** Décimo Cuarto 2.818,50 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100). Estos valores deberán ser cancelados directamente a favor del legitimado activo. Mientras que, los valores correspondientes a: **e)** Aporte Patronal por: US\$ 8.446.37 (OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 37/100); y, **f)** Aporte Personal por: US\$ 10.569.50 (DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100), deberán ser cancelados directamente por la autoridad demandada al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **SEXTO.-** En tal virtud, una vez que este Tribunal ha determinado el monto económico pertinente a favor del legitimado activo JONATHAN OSWALDO GARZÓN NARVAEZ, de conformidad con las reglas jurisprudenciales dictadas en las sentencias No. 011-16-SIS-CC y No. 8-22-IS/22 y en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 142 del Código Orgánico de la Función Judicial; se dispone que a través de Secretaria se remita este proceso No. 17811-2022-02265, a la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Santo Domingo, dentro del proceso No. No. 23571-2022-0009t, a fin de que procedan con la ejecución del presente auto resolutorio, debiendo aclarar a las partes procesales que los valores ordenados en el prenombrado auto se consignarán en la cuenta que determine la Unidad Judicial de Primera Instancia. **SÉPTIMO.-** Se recuerda al legitimado pasivo que en el término de DIEZ DIAS

deberá cancelar el pago de los honorarios a la perito por su labor realizada, en caso de no cumplir con esta disposición la mencionada perito deberá solicitar el pago de sus respectivos honorarios en la Unidad Judicial de Primera Instancia. **OCTAVO.**- Se dispone a la parte interesada acercarse a este Tribunal, a sacar copias para remitir el proceso al lugar de origen. **NOVENO.**- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se informa a las partes procesales que las firmas electrónicas puesta en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- En consecuencia no será necesario consignar las firmas manuscritas en la presente actuación judicial. Debido a la emergencia nacional y a las medidas de seguridad vigentes y en cumplimiento de la Resolución No. 078-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 16 de julio del 2020, el presente auto será notificado únicamente a los correos y casilleros electrónicos que obran en el proceso. Póngase en conocimiento de la Corte Constitucional del Ecuador el contenido del presente mandamiento de ejecución para los fines pertinentes. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f: AGUAYZA RUBIO HENRY PAUL, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; VELASTEGUI AYALA XIMENA DEL ROCIO, JUEZ DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

RAMIREZ GUERRERO SOLEDAD ARIANA
SECRETARIA

[Link para descarga de documentos.](#)

[Descarga documentos](#)

La información contenida en este mensaje es confidencial y reservada, prevista solamente para el uso de la persona o la entidad a quienes se dirija y no puede ser usada, reproducida o divulgada por otras personas.

Si usted no es el destinatario de este mail, le rogamos se sirva eliminarlo.

***** UTILIDAD SOLO PARA INFORMACIÓN
